

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3253
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
DEMANDADA: TULIA INES CASTELLANO VIDAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00643-00.

PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS en calidad de endosatario en propiedad de **SUMMIT ACADEMY SAS** antes **CASTOR EDITORES SAS**, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **TULIA INES CASTELLANO VIDAL**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 1 de mayo de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado, Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de TULIA INES CASTELLANO VIDAL y a favor de MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$750.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 07948 con fecha de vencimiento el 1 de mayo de 2020.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán

paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200643